

No. De contrato. 010/2022

Concepto. Suministro de combustible.

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ, LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS, MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ Y C.P. ANA MARÍA DEL TORO TORRES; EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL Y ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y PARA EL CASO DE ACTUACIONES O MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" QUIENES POR PROPIO CONSENTIMIENTO SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós "EL AYUNTAMIENTO" en calidad de ente público convocante inició un procedimiento de licitación pública de carácter nacional identificada como GMZGDP-01/2022 ello con la publicación de la convocatoria correspondiente en el Portal de Internet del Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL USO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".

B
 Q
 A
 M

N3-ELIMINADO 6

[Handwritten signature]

SEGUNDO. Con fecha 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós en cumplimiento del artículo 64 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el ente público convocante recibió en sobre cerrado una propuesta técnica y económica por una única persona moral licitante, para el cual se procedió a su apertura a las 10: 15 horas del día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós mediante acto público por la persona titular del Órgano Interno de Control y por los integrantes del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Acto público en el cual se hizo constar el contenido de ambas propuestas técnica y económica, además de haberse constatado que fueron presentadas en tiempo y forma por quien fuera el único licitante, la empresa EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V. lo que motivó que las propuestas fueran aceptadas.

TERCERO. Con fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós a las 12:00 horas en el recinto "María Elena Larrios" ubicada en Planta Baja del Palacio Municipal con domicilio en Av. Cristóbal Colón no. 62 Colonia Centro Histórico Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco tuvo lugar la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco en la cual además de haberse estimado que la documentación presentada por la persona moral EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V. en su calidad de licitante cumplía con los requisitos legales para efectuar el procedimiento de licitación en comento, se emitió el fallo correspondiente, mismo que se anexa al presente contrato, adjudicándose a la empresa EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V. la totalidad de la partida 261 denominada COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS por lo que ve a la



“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL USO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO” prevista en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós. Adjudicación que comprenderá un periodo del mes de enero de 2022 dos mil veintidós al 31 de diciembre de 2022 dos mil veintidós que será la vigencia del contrato abierto de adquisición o también denominado contrato de suministro, hasta por una cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) atendiendo a que no se representa meramente una obligación de compra al no tratarse de un monto fijo sino que deberá estarse a las necesidades que manifieste tener “**EL AYUNTAMIENTO**” en su calidad de ente público convocante en el procedimiento de licitación pública nacional GMZGDP-01/2022.

En virtud de los antecedentes que predecen, “**LAS PARTES**” hacen las siguientes

DECLARACIONES

- I. “**EL AYUNTAMIENTO**” declara que
 - a. Su naturaleza jurídica se encuentra reconocida en el artículo 115 primer párrafo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentra investido de personalidad jurídica conforme al artículo 115 fracción II primer párrafo del mismo ordenamiento constitucional en cita en armonía con los artículos 73 primer párrafo fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, asimismo con fundamento en los artículos 2 y 3



B
A
M.

de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- b. Tiene facultad para celebrar convenios y otros actos contractuales con fundamento en los artículos 38 fracción II, 47, 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así también con fundamento en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- c. Tiene facultades expresas para celebrar el presente acto jurídico en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción XIII, 38 fracción II, 93 Bis y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de igual manera en los artículos 1, 3 fracción VIII, 75 al 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los demás relativos y aplicables contenidos en el Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- d. Las calidades de Presidente Municipal y Síndico Municipal se acreditan con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida al Partido del Trabajo para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2021-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco; y por lo que ve a la calidad de la Secretaria General, ésta se acredita con la certificación de los Puntos No. 5 y 6 correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 01 de fecha 01 de Octubre de 2021 en la cual se aprobó por unanimidad la **INICIATIVA DE ACUERDO**

Scanned



Handwritten blue marks:
A small circle with a dot inside.
A large, stylized letter 'A'.
A vertical line with a small hook at the top.

ECONOMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EL NOMBRAMIENTO DE LA MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ COMO SECRETARIO GENERAL PARA EL PERIDO 2021-2024.

- e. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con número MZG8501012NA.
- f. Los recursos económicos a los que está sujeta la celebración del presente acto jurídico son de origen municipal con cargo al plan de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco en específico por lo que corresponde a la partida presupuestal 261 denominada COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS .
- g. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico en ubicado en Av. Cristóbal Colón no. 62 colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco.

II. "EL PROVEEDOR" por medio de su representante legal declara que

- a. Es una persona jurídica constituida legalmente como una Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad mexicana tal como se desprende de la escritura pública número 60,683 sesenta mil seiscientos ochenta y tres de fecha 16 dieciséis de enero de 1981 mil novecientos ochenta y uno otorgada ante la fe del Notario Público número 59 cincuenta y nueve el Licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista con residencia en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), México. Instrumento público en el cual se hace constar que la persona jurídica se constituye con la denominación social

Saul



B
A
M

JACQUES BOREL DE MÉXICO S.A. DE C.V. y mismo que quedo inscrito en el folio mercantil número 33044 tres tres cero cuatro cuatro del Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), México.

- b. Cuenta con un primer testimonio del instrumento número 102,072 ciento dos mil setenta y dos de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2011 dos mil once formalizado ante la fe pública de los Notarios Asociados 137 y 125 de la Ciudad de México, siendo el Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz Notario Público número 125 ciento veinticinco actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 137 ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, México en el cual se hacen constar además de la constitución de la Sociedad, las diversas modificaciones a sus estatutos, denominación social, entre otras, acreditándose ello con la referencia a sus respectivas escrituras.
- c. En el testimonio a que se refiere el inciso anterior, específicamente en el punto NUEVE se refiere que derivado de anteriores fusiones de Sociedades, mediante escritura pública número 30,980 treinta mil novecientos ochenta de fecha 04 cuatro de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 ciento tres del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se cambió la denominación social para quedar como ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., denominación social que nuevamente fue modificada para quedar como EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V. lo que consta en el punto número DOCE del testimonio aludido y en que además se acredita que mediante escritura pública número 101,522 ciento un mil quinientos veintidós otorgada ante la fe de los Notarios Asociados 137 y 125 de la Ciudad de México, siendo el Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz Notario Público número 125 ciento veinticinco actuando en el Protocolo de la Notaría



B

A

A

31

Serna

Pública número 137 ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, México se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. celebrada el 13 trece de mayo de 2011 dos mil once en la que se acordó hacer el cambio de denominación social ya referido.

- d. Mediante instrumento público número 125,680 ciento veinticinco mil seiscientos ochenta de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve se otorgaron ante la fe de los Notarios Asociados 137 y 125 de la Ciudad de México, siendo el Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz Notario Público número 125 ciento veinticinco actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 137 ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, México, poderes generales para Pleitos y Cobranzas, y para Actos de Administración en favor del C. Jesús Omar Flores Hernández para que represente a la persona jurídica judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona.
- e. El C. Jesús Omar Flores Hernández se identifica con Cédula Profesional número [REDACTED] de fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince expedida en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), México.
- f. Como Sociedad Anónima de Capital Variable cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) siendo [REDACTED]
- g. Su domicilio legal para todos los efectos a que haya lugar en el presente contrato lo es el establecido en la calle [REDACTED] Postal 11520 en la Ciudad de México, México; asimismo que cuenta con número telefónico siendo (55) 5262 8800 y señala como correo electrónico la dirección gobierno@edenred.com.

B
D
A
M

Serna

[REDACTED]

III. "LAS PARTES" declaran que

- a. El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y no comprende ningún objeto ilícito.
- b. Se reconocen recíproca y expresamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que comparecen a este acto con plenitud de sus facultades y en virtud de ello se comprometen a dar cumplimiento a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto materia del presente contrato tiene una naturaleza jurídica de bien mueble, ello por tratarse de la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL USO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO" con la empresa EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.

SEGUNDA. DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES" designan como representantes para los efectos de la ejecución del presente contrato a las siguientes personas:

- Por "EL AYUNTAMIENTO", a Licenciada María Eugenia Baltazar Rodríguez, Jefa de Patrimonio Municipal, con domicilio en el descrito en la declaración I inciso g y que además señala la siguiente dirección de correo electrónico para contacto eugeniabr02@hotmail.com.
- Por "EL PROVEEDOR",
 - A Margarita Eitzel Galindo Díaz, Ejecutivo Comercial, con domicilio en el descrito en la declaración II inciso g y que además señala los siguientes datos para

Scanned



B
A
M

contacto; la dirección de correo electrónico [REDACTED] y como números telefónicos [REDACTED]

- o A [REDACTED] Ejecutivo Comercial, con domicilio en el descrito en la declaración II inciso g y que además señala los siguientes datos para contacto; la dirección de correo electrónico [REDACTED] y como números telefónicos [REDACTED]

N15-ELIMINADO 3

N16-ELIMINADO 5

MINADO 1

Las personas Representantes Responsables antes designadas deberán vigilar que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas por “**LAS PARTES**” en el presente contrato.

TERCERA. DE LOS ALCANCES. “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, las cuales se encuentran contenidas en los anexos 1 y 2 de la propuesta técnica y económica que fue presentada con motivo del procedimiento de licitación pública de carácter nacional identificada como GMZGDP-01/2022. Dichos anexos formaran parte integral del presente contrato una vez que éste último sea firmado por “**LAS PARTES**”.

N18-ELIMINADO 3

N19-ELIMINADO 5

Los Anexos 1 y 2 que contienen las propuestas técnica y económica obran en su original en el Departamento de Proveduría Municipal.

El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a “**LAS PARTES**” en sus derechos y obligaciones.

CUARTA. DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN O SUMINISTRO Y FORMA DE PAGO. Al tratarse de un contrato abierto de adquisición o contrato de suministro, el monto puede ser hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.),

presupuesto a cargo del plan de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2022 dos mil veintidós y con procedencia financiera municipal. Dicho monto deberá satisfacer la adquisición de combustible mediante tarjetas electrónicas para el parque vehicular del municipio de Zapotlán el Grande cuya proyección estimada será la dispersión de hasta 50,000 cincuenta mil litros de gasolina Magna, Premium y Diésel (cuya connotación jurídica es energías y fluidos). La dispersión deberá ser mensual en el periodo comprendido del mes de enero de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós en el entendido de que las dispersiones no llevan una variable constante, pues los vehículos realizaran las cargas de combustible según las necesidades de su operación.

Por lo que ve a la forma de pago del suministro del combustible, aquélla deberá efectuarse por medio de transferencia bancaria en un periodo no mayor a 20 veinte días naturales posterior a la emisión y envío de la factura. La factura deberá contener y cumplir con todos los requisitos fiscales, será emitida a mes vencido y será enviada a través de la dirección de correo electrónico [REDACTED] que corresponde a la Licenciada María Eugenia Baltazar Rodríguez, Jefa de Patrimonio Municipal designada como persona responsable en este instrumento jurídico por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**. Cada factura será generada únicamente por el importe total de los consumos realizados con las tarjetas.

QUINTA. DEL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS. **"EL AYUNTAMIENTO"** exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de garantías de cumplimiento y de los bienes por vicios ocultos en el presente contrato, sin perjuicio del derecho que le asiste a **"EL AYUNTAMIENTO"** de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas en este contrato y que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

[Handwritten signature]



[Handwritten marks: B, A, and a large vertical line]

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS. “EL PROVEEDOR” garantiza a “EL AYUNTAMIENTO” que las tarjetas estarán totalmente garantizadas y aseguradas, para cubrir los riesgos durante los periodos de fabricación, transporte, almacenaje y/o vicios ocultos, uso y aceptación por parte de las estaciones gasolineras. El periodo de garantía es de 1 un año contado a partir de la fecha de entrega de las tarjetas.

En caso de que se llegaren a detectar defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas del objeto materia del presente contrato, “EL AYUNTAMIENTO” procederá al rechazo del mismo.

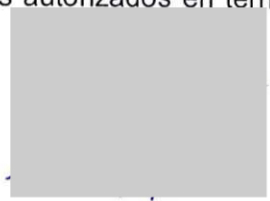
“EL AYUNTAMIENTO” podrá hacer la devolución de las tarjetas y “EL PROVEEDOR” se obliga a aceptarlas, en el supuesto de que se detecten vicios ocultos, defectos de fabricación y/o producción durante su uso dentro del periodo de garantía de las mismas.

SEXTA. DE LA ENTREGA DEL OBJETO MATERIA DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar las tarjetas en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles a partir de la solicitud hecha por el Departamento de Patrimonio Municipal debidamente ordenadas para su entrega. La entrega será de aproximadamente 300 trescientas tarjetas plásticas (elaboradas con plástico PVC) que permitirán solo el suministro de gasolina Magna, Premium y Diésel; mismas tarjetas cuentan con firma electrónica a través de un Número de Identificación Personal (NIP) de cuatro dígitos y podrán ser utilizadas en aquellas estaciones que “EL PROVEEDOR” ha señalado tener cobertura siendo un aproximado de 6,000 seis mil estaciones de servicio y gaseras afiliadas a nivel nacional, mismas que contiene un archivo digital en formato Excel que tiene en resguardo el Departamento de Proveduría Municipal del cual se expedirá una copia a la Jefa de Patrimonio Municipal a efecto de que tenga conocimiento de cuáles son aquellas estaciones en las que podrá efectuar el suministro de combustible para las unidades operadas por aquellos usuarios autorizados en territorio

Scanned

B
A
M



municipal y fuere de éste con limitación a la entidad federativa de Jalisco. El listado o directorio de las estaciones y gaseras afiliadas puede consultarse además en el enlace <http://usuarios.edenred.com.mx/Directorio/> o a través de la aplicación *Mi Ticket Wallet* en la que además podrán consultarse otros servicios.

Las tarjetas electrónicas ofertadas por EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V. tienen cobertura en las ciudades más importantes del estado por lo que **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá indicarle a la empresa cuáles serán las tarjetas o usuarios a los que se les permitirá poder suministrar combustible fuera del territorio municipal.

Las tarjetas electrónicas de combustible ofertadas tendrán una vigencia mínima de 3 tres años a partir de su fecha de expedición y no implicará costo alguno a cargo de **“EL AYUNTAMIENTO”**, además podrán ser personalizadas con los datos del vehículo.

Las tarjetas electrónicas serán transportadas hasta el lugar de la entrega que será en la Jefatura de Patrimonio Municipal cuyo domicilio es Av. Cristóbal Colón no. 62, Planta Baja, colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco. EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V., se compromete a entregar las tarjetas en forma segura e inviolable, contenidas en su respectivo sobre que mostrara las instrucciones necesarias para su uso.

SÉPTIMA. DE LA NOTIFICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE ESTACIONES. “EL PROVEEDOR” se obliga a notificar de forma mensual a **“EL AYUNTAMIENTO”** a través de la Jefa de Patrimonio Municipal las altas y bajas de las estaciones de servicio afiliadas, respecto a la aceptación de las tarjetas electrónicas.



B
E
A
Jy

OCTAVA. RETRASO DE LA ENTREGA. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato “**EL PROVEEDOR**” se encontrara en una situación que impidiera la entrega oportuna de las tarjetas, por causas necesariamente justificadas, deberá notificar de inmediato por escrito al Departamento de Proveeduría del “**EL AYUNTAMIENTO**”; asimismo, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la etapa de entrega de las tarjetas pactada en el contrato. La prórroga se gestionará ante la instancia que autorice el contrato. En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la cláusula del contrato relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder por la calidad de las tarjetas electrónicas, así como de cualquier otra responsabilidad derivada o que se pueda derivar de las obligaciones previstas en el presente contrato y sus anexos.

DECIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” convienen que la información proporcionada por “**EL AYUNTAMIENTO**” y la específicamente relacionada con el objeto materia del presente contrato descrito en la cláusula PRIMERA, así como aquella que se obtenga durante la ejecución del compromiso contraído, por lo tanto “**EL PROVEEDOR**” deberá abstenerse de publicarla, reproducirla, divulgarla o comunicarla a personas ajenas a “**EL PROVEEDOR**”, o a utilizarla para su beneficio personal, sin autorización expresa de “**EL AYUNTAMIENTO**”.



B
A
X
M

En mérito de lo señalado en el párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá señalar los documentos que entregue a **"EL AYUNTAMIENTO"** que contengan información clasificada como confidencial siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea de dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a **"EL AYUNTAMIENTO"**, por disposición legal u orden judicial, la que este en posición de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a reservarla.

Para la ejecución de presente instrumento jurídico **"EL AYUNTAMIENTO"** pondrá a disposición de **"EL PROVEEDOR"** la información y documentos que resulten indispensables, quien a su vez se compromete a respetar el carácter de confidencialidad e instruir a todo el personal a su cargo para que cumpla también con las obligaciones señaladas en la presente cláusula.

Esta obligación de confidencialidad tendrá una duración indefinida y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del contrato que en su momento celebren **"LAS PARTES"**.

DECIMOPRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES. **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal para capacitar al personal del Gobierno Municipal por lo que ve a la personalización y manejo de las tarjetas electrónicas, ello entonces implica que **"EL PROVEEDOR"** reconozca y acepte ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto materia del presente instrumento jurídico, de tal forma, deslinda de toda responsabilidad a **"EL AYUNTAMIENTO"** respecto de cualquier reclamo que, en su caso, puedan efectuar sus trabajadores en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Scanned

B
A
M



Bajo ninguna circunstancia se considerará a “EL AYUNTAMIENTO” como patrón solidario o sustituto respecto del personal que asigne “EL PROVEEDOR” para la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMOSEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES. El Departamento de Proveduría Municipal tendrá la facultad de acordar el incremento del monto del contrato, así como la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, siempre y cuando el monto se encuentre dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y explícitas. Las modificaciones no deberán rebasar en conjunto el 20% veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera el Departamento de Proveduría Municipal podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando se encuentren plenamente justificadas. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación o variación a los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente contrato, deberá hacerse constar mediante un convenio por escrito que al efecto suscriban “LAS PARTES”, el cual se deberá referir a este contrato, por lo que cualquier acuerdo en este sentido que no cubra con tal obligación, no surtirá efectos jurídicos.

Lo anterior con sustento jurídico en el artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en armonía con el artículo 97 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DECIMOTERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PROVEEDOR” no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos y

Sever



B
A
M

obligaciones derivados del presente contrato. En caso de contravención a lo dispuesto en esta cláusula, será causa suficiente para rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DECIMOCUARTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Cuando la adquisición o suministro implique tener registro de algún derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en caso de violaciones en esta materia. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del **"EL AYUNTAMIENTO"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMOQUINTA. DEL INCUMPLIMIENTO. Cuando el presente contrato, no se haya realizado conforme a lo pactado, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá requerirle por escrito a **"EL PROVEEDOR"** que subsane las deficiencias en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de la notificación, para su cumplimiento de hacerlo **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá dar por rescindido el presente contrato y requerirle el pago de daños y perjuicios que hubiere ocasionado con motivo del incumplimiento, teniendo como opción ejercitar a que haya lugar ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECIMOSEXTA. DE LOS CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR. Ni **"EL AYUNTAMIENTO"** ni **"EL PROVEEDOR"** serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato cuando dicho incumplimiento provenga o resulte de caso fortuito o de fuera



B
A
A
S

mayor, la parte que lo sufra deberá notificarlo de manera inmediata por escrito a la otra parte acreditando fehacientemente su dicho.

Para los efectos del presente contrato, dentro del caso fortuito o fuerza mayor se incluirá, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de autoridades legalmente facultadas que impidan o retrasen el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de "**LAS PARTES**", siempre y cuando la parte que la haga valer como justificación de su incumplimiento, no haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, y
- b) Terremoto, explosión, fuego, inundación, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones.

La falta de previsión de "**EL PROVEEDOR**" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento jurídico no se considerara caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMOSEPTIMA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "**EL AYUNTAMIENTO**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato siempre que concurra una o varias de las causas siguientes:

- a) Cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla o contravenga, parcial o totalmente, los términos, condiciones u obligaciones, derivadas o relacionadas a este contrato, sus anexos o con las disposiciones de los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



B
P
A
M

- b) Cuando **“EL PROVEEDOR”** sea insolvente económica o legamente para continuar con la ejecución del objeto materia del presente contrato.
- c) Cuando **“EL PROVEEDOR”** modifique o altere la naturaleza o condiciones de los servicios inherentes al cumplimiento del objeto del contrato.
- d) Cuando **“EL PROVEEDOR”** demore en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido para éste contrato.
- e) Cuando **“EL PROVEEDOR”** se niegue a reparar o a reponer parcial o totalmente el objeto materia del presente instrumento jurídico.
- f) Cuando **“EL PROVEEDOR”** transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- g) Cuando **“EL AYUNTAMIENTO”** no efectúe los pagos correspondientes en los plazos establecidos.
- h) Cuando **“EL PROVEEDOR”** no dé a **“EL AYUNTAMIENTO”** las facilidades y datos necesarios que hagan factible la ejecución del objeto del presente contrato.
- i) Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y a la confidencialidad de la información o documentación entregada por **“EL AYUNTAMIENTO”**.

DECIMOCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si **“EL AYUNTAMIENTO”** opta por el procedimiento de rescisión administrativa con motivo de alguna o varias de las causales precisadas en la cláusula

Sanuel



B

(B)

A

M

anterior, **"LAS PARTES"** pactan de común acuerdo llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que dentro del término de 15 quince días hábiles exponga los motivos, razones o circunstancias y todo lo que su derecho convenga así como pruebas que motiven y demuestren las causas que originaron su incumplimiento.
- b) Concluido el término al que alude e inciso anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá proceder a resolver conforme a los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**.
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato será debidamente fundada y motivada, y notificada de forma personal a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio que se desprende del cuerpo del presente instrumento jurídico dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de ésta cláusula.

DECIMONOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. De conformidad con los artículos 101 fracción VIII y 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aplicarán las siguientes penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"**:

1. De \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada día hábil de retraso en la primera entrega de tarjetas para usuarios, hasta el cumplimiento a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Misma pena será aplicada para la entrega de tarjetas adicionales y reposiciones que solicite **"EL AYUNTAMIENTO"**



B
A
ms

2. Por atraso en la fecha de dispersión de saldos a las tarjetas electrónicas de combustible de 1% (uno por ciento) del valor total de cada entregable.
3. En caso de transacciones de compra no aceptadas en los establecimientos afiliados conforme al Directorio, el 5% (cinco por ciento) del monto total no aceptado.

VIGÉSIMA. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** tenga alguna inconformidad relacionada con alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 90 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrá interponer el procedimiento de inconformidad previsto en los numerales 90 al 109 del mismo ordenamiento en cita. Asimismo en cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** podrá presentarse ante el Órgano de Control a solicitar un procedimiento de conciliación por cualquier desavenencia derivada del presente contrato. Asimismo, podrá presentar el Recurso de Revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMOPRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco de conformidad con el artículo 4 punto 1 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials and signature in blue ink on the right margin.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL MARGEN Y AL CALCE DE SU NOMBRE EN LA ÚLTIMA HOJA EN CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE DE IGUAL MANERA LO SUSCRIBEN PARA CONSTANCIA EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 01 DE FEBRERO DE 2022.

POR "EL PROVEEDOR"



REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.

N33-ELIMINADO 6

POR "EL AYUNTAMIENTO"

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Barragan Sanchez".

MTRO. ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ 1
PRESIDENTE MUNICIPAL



A small handwritten mark or signature in blue ink.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Magall Contreras Casillas".

LIC. MAGALL CONTRERAS CASILLAS
SÍNDICO MUNICIPAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Samuel".


MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL




C. P. ANA MARÍA DEL TORO TORRES
ENCARGADA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



TESTIGOS


MCI. ROSA MARÍA SANCHEZ SANCHEZ
COORDINADORA DE PROVEDURÍA MUNICIPAL


LIC. MARÍA EUGENIA BALTAZAR RODRÍGUEZ
JEFA DE PATRIMONIO MUNICIPAL



AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Certificación Única Policial (CUP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."